



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12

000052



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es un documento que fue expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 102, del 20 de diciembre del año 1986.

Con esa acción legislativa, se abrogó el que fuera, hasta entonces, el Código Penal que regía a los tamaulipecos y que databa del 24 de enero de 1956, es decir, durante unos 30 años, aproximadamente, estuvo vigente en la entidad.

La razón de existir de un código penal, es para establecer un catálogo de situaciones que son consideradas delitos, por las que al infractor se le debe aplicar una sanción, en su caso.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

morena
La esperanza de México

Ese catálogo de delitos ha ido evolucionando, variando y orientando sus expresiones en tanto que la comunidad a la que va dirigido vaya requiriendo sancionar o dejar de sancionar determinadas conductas.

Con el paso de los años, del catálogo penal se ha optado por detallar minuciosamente la confección de algunas conductas que laceran a la sociedad para ampliar los elementos sancionables o, en su caso, se han incrementado las sanciones penales que lo han ameritado, con el propósito de frenar su comisión o incidencia.

OBJETO DE INICIATIVA

Dentro de los delitos denominados “Delitos Contra la Seguridad Pública”, previstos en el Título Segundo, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, entre otros se encuentra, en el Capítulo V, el llamado “Atentados a la Seguridad de la Comunidad”, que establece varios supuestos para sancionar a quienes, sin causa justificada, utilice algunos instrumentos, de diversa confección, para impedir el paso de vehículos, institucionales o de particulares; o también que los traiga consigo o en su vehículo en que se traslade, por citar algunos de esos supuestos.

En ese sentido, con la actual acción legislativa, se pretende establecer el caso de utilizar algún vehículo terrestre o volador, para transportar artefactos con los que se busque causar daños, lesiones o hasta la muerte a alguna persona o a integrantes de las fuerzas de seguridad, en el sentido más amplio.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

morena
La esperanza de México

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En los meses recientes, algunas personas generadoras de violencia, han utilizado en algunos estados del país, artefactos voladores llamados “Drones”, con los que, aparte de video vigilar y escuchar a los integrantes de las diversas policías y a las fuerzas armadas, los hacen blanco de sus ataques con artefactos explosivos o con algunos instrumentos que dañan sus unidades motrices con el propósito de impedir que continúen su marcha y eludir su detención.

Desde luego que Tamaulipas no es la excepción y en nuestro territorio también se han efectuado ataques de esa índole, afectando a los integrantes de las corporaciones policiales, causando daños severos y generando un lamentable estado de incertidumbre y zozobra.

Es por ello que se propone establecer en nuestra legislación penal, ese supuesto delictivo que encuadre en la conducta desplegada y se esté en posibilidades de perseguir y castigar a quienes la cometan, dándoles la sanción que corresponda por esos hechos, ya sea que causen lesiones u homicidio.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12

morena
La esperanza de México

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete el delito de atentado contra la seguridad de la comunidad y se le aplicará una sanción de siete a quince años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien sin causa justificada incurra en cualquiera de las siguientes fracciones:</p> <p>I.- Quien utilice uno o más instrumentos en forma de abrojos, cuchillas, erizos, estrellas, púas o picos ponchallantas, fabricados de cualquier material que por su resistencia o contundencia, dañe o impida el paso de vehículos particulares u oficiales.</p> <p>Quando la conducta se cometa en contra de elementos de las fuerzas armadas o de seguridad pública o de sus equipos</p>	<p>ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete ...</p> <p>I.- a la X.- ...</p>	<p>Se propone adicionar la fracción XI, para considerar el hecho de que el ilícito se cometa empleando Drones, artefactos voladores o terrestres, para enviar o depositar explosivos o materias incendiarias.</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

morena
La esperanza de México

motores, muebles o inmuebles, se aumentará la penalidad dos terceras partes;

II.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más aparatos o equipos de comunicación de cualquier tipo, que hubieren sido contratados con documentación falsa, o de terceros sin su conocimiento, o utilizados sin la autorización de éstos, o que por su origen a la autoridad le resulte imposible conocer la identidad real del usuario del aparato o equipo de comunicación;

III.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos con respecto a canales de comunicación oficiales o de comunicaciones privadas;

IV.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, una o varias identificaciones alteradas o falsas;

V.- Posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

morena
La esperanza de México

domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o más de los siguientes objetos: prendas de vestir, insignias, distintivos, equipos o condecoraciones correspondientes a instituciones policiales o militares de cualquier índole o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas, sin estar facultado para ello;

VI.- Posea o porte, en su persona, o en el vehículo en que se encuentre o de cualquier manera se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios escritos o mensajes producidos por cualquier medio que tengan relación con alguna pandilla o miembros de una pandilla de algún grupo o actividades delictivas;

VII.- Posea o porte, en el vehículo en que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, uno o varios accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de instituciones policiales, de tránsito, militares de cualquier índole o utilice en aquéllos los colores, insignias, diseño o particularidades para igualar la apariencia de los vehículos oficiales. Igual sanción se impondrá a todos los participantes, cuando dos o más personas incurrir en dos o más de los supuestos descritos en este artículo, si no es posible determinar



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12

morena
La esperanza de México

<p>quien posea dichos objetos;</p> <p>VIII.- Al que en pandilla o dentro de una asociación delictuosa o banda, aceche, vigile o realice las funciones de obtener información o comunicar a la agrupación delictiva dicha información sobre la ubicación, acciones, actividades, movimientos, operativos o en general, las labores de los elementos de seguridad pública o de las fuerzas armadas, con la finalidad de obstaculizar o impedir su actuación; o bien, con la finalidad de facilitar o permitir la realización de algún delito por un tercero.</p> <p>IX.- Quien dañe, altere o impida el adecuado funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública o establecimientos con acceso al público, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública.</p> <p>X.- Se deroga (Decreto No. LXIII-160, P.O. Extraordinario No. 5, del 21 de abril de 2017).</p>	<p>XI.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, un Dron o aeronaves pilotadas a distancia, así como también aquellos de desplazamiento terrestre, que sean operados a control remoto, medios electrónicos o mediante mecanismos similares, y que éste cuente con los accesorios o adaptaciones que le permitan arrojar o depositar cualquier tipo de artefacto</p>	
--	--	--



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12

morena
La esperanza de México

<p>Las penas a las que se refiere el presente artículo, se aumentarán hasta en una mitad de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilice a uno o varios menores de edad; o cuando el responsable sea un servidor público o haya tenido tal carácter dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta delictiva.</p>	<p>explosivo, materias incendiarias o aquellas referidas en la fracción I, del presente artículo.</p> <p>Las ...</p>	
<p>ARTÍCULO 323.- Si se produjeran varios de los resultados previstos en el Artículo que antecede, solamente se aplicarán las sanciones correspondientes al de mayor gravedad.</p>	<p>ARTÍCULO 323.- Si se produjeran varios de los resultados previstos en el artículo que antecede, solamente se aplicarán las sanciones correspondientes al de mayor gravedad, pero se incrementará hasta una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quáter de este Código.</p>	<p>En esta reforma, se contempla también sancionar con mayor severidad si se producen lesiones mediante el uso de artefactos voladores o terrestres.</p>
<p>ARTÍCULO 337 Ter.- Al responsable del delito de homicidio de un agente policiaco en servicio, integrante de las instituciones policiales del Estado, se le impondrá de 20 a 50 años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y</p>	<p>ARTÍCULO 337 Ter.- Al</p>	<p>Con la adición de un párrafo segundo, se establece una sanción mayor para el activo que utilice los llamados Drones o artefactos voladores u terrestres para causar lesiones, homicidio.</p>



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12

morena
La esperanza de México

Actualización.	La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quáter de este Código.	
----------------	---	--

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 323; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 171 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 337 TER, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 323; se adiciona la fracción XI, al artículo 171 Quáter y un segundo párrafo al artículo 337 Ter, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171 Quáter.- Comete ...

I.- a la X.- ...

XI.- Quien posea o porte, en su persona, en el vehículo en el que se encuentre o se le relacione con éste, en su domicilio o en el lugar donde se le capture, un Dron o aeronaves pilotadas a distancia, así como también aquellos de desplazamiento terrestre, que sean operados a control remoto, medios electrónicos o mediante mecanismos similares, y que éste cuente con los accesorios o adaptaciones que le permitan arrojar o depositar cualquier tipo de artefacto explosivo, materias incendiarias o aquellas referidas en la fracción I, del presente artículo.

Las ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO 323.- Si se produjeran varios de los resultados previstos en el artículo que antecede, solamente se aplicarán las sanciones correspondientes al de mayor gravedad, pero se incrementará hasta una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quáter de este Código.

ARTÍCULO 337 Ter.- Al

La pena prevista en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad, si el delito se comete utilizando un artefacto de los señalados en la fracción XI, del artículo 171 Quáter de este Código.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE
LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA